

COMUNICADO No. DGA-001-2019

**LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
INFORMA A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
A LOS USUARIOS DEL SERVICIOS NACIONAL DE ADUANAS
Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

CONSIDERADO:

1. Que de conformidad con las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) No. 409-2018 y 410-2019, la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, entraron en vigor a partir del 7 de mayo de 2019, reemplazando el formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) y la declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT). Asimismo, será utilizada como Declaración de mercancías para el comercio con terceros países.
2. Que durante el proceso de implementación de la DUCA, los servicios aduaneros de los Estados Parte y la SIECA han reportado inestabilidad en la plataforma que da soporte a la DUCA.
3. Que en base a lo dispuesto en la normativa regional vigente, los Servicios Aduaneros de los países Centroamericanos y la SIECA, han determinado implementar un plan de contingencia aduanero regional, para garantizar la continuidad de las operaciones aduaneras, el cual, puede consultarse en el enlace siguiente: <https://www.sieca.int/index.php/plataformas-electronicas/servicios-en-linea/declaracion-unica-centroamericana/>
4. La activación del plan de contingencia no exime del cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en cada Estado Parte, ni deberá afectar las facilidades que se concedan a los despachos de envíos de socorro para satisfacer necesidades urgentes o de emergencia que puedan ocurrir en uno o más Estados Parte.

LA DIRECCION DE ADUANAS RESUELVE:

Aplicar el procedimiento de contingencia para los escenarios que se detallan a continuación:

- 1. Usuarios que se presentan en el puerto de ingreso con una DUT impresa que además es consultable en el Sistema TIM, pero que no fueron capturados en el Sistema TICA producto de la implementación de la DUCA. Para este caso se pueden presentar los siguientes escenarios que deben atenderse de la siguiente manera:**

- 1.1 Nacionalización en puerto de ingreso terrestre.**

La Aduana debe registrar el movimiento de inventario de las mercancías en la ubicación "I" bodegas de aduanas, o "P" puerto, según corresponda, tomando como respaldo el documento físico de la DUT utilizando el código de documento 21 tiquete de equipaje mercancía comercial, anotando en el campo de observaciones el número de DUT y conformar un expediente para cada caso. El declarante deberá transmitir un DUA de importación contra el movimiento de inventario registrado en la ubicación "I" o "P".

- 1.2 Tránsito aduana interna. Valido únicamente para transportista nacional terrestre.**

La Aduana debe registrar el movimiento de inventario de las mercancías en la ubicación "I" bodegas de aduanas, o "P" puerto, según corresponda, tomando como respaldo el documento físico de la DUT utilizando el código de documento 21 tiquete de equipaje mercancía comercial, anotando en el campo de observaciones el número de DUT y conformar un expediente para cada caso. El transportista nacional terrestre debe transmitir un DUA de tránsito (80-16) contra el movimiento de inventario registrado en la ubicación "I" o "P".

- 1.3 Tránsito aduana interna. Valido únicamente para transportista internacional terrestre.**

La Aduana de ingreso, debe confeccionar un acta con la siguiente información:

- motivo de la contingencia,
- número y detalle del DUT que incluya la transcripción de los siguiente datos: tipo y cantidad de bultos, descripción de la mercancía y peso declarado,
- nombre y número de identificación del conductor,
- identificación del cabezal y unidad de transporte
- ubicación y aduana de destino

La Aduana de ingreso deberá remitir vía correo electrónico a la Aduana de Destino copia del acta y de la DUT. La Aduana de Destino deberá tomar las medidas pertinentes para poder confirmar el ingreso efectivo de las mercancías en la ubicación de destino. Las aduanas deberán confeccionar el expediente respectivo.

El Depositario Aduanero que corresponda a la ubicación de destino, deberá registrar el ingreso de las mercancías con código de inventario 09 y comunicar de inmediato a la aduana de control.

- 1.4 Tránsito internacional de paso por Costa Rica.**

La Aduana de ingreso, debe confeccionar un acta con la siguiente información:

- motivo de la contingencia,
- número y detalle del DUT que incluya la transcripción de los siguiente datos: tipo y cantidad de bultos, descripción de la mercancía y peso declarado,
- nombre y número de identificación del conductor,
- identificación del cabezal y unidad de transporte
- ubicación y aduana de destino

La Aduana de ingreso deberá remitir vía correo electrónico a la Aduana de Destino copia del acta y de la DUT. La Aduana de Destino deberá tomar las medidas pertinentes para poder confirmar la llegada y el egreso del territorio nacional de la unidad de transporte. Las aduanas deberán confeccionar el expediente respectivo.

- 2. Usuarios que se presentan en el puerto de egreso con una DUT de salida con impresión autorizada y asociada a un DUA de exportación o reexportación, pero que no fue autorizada su salida en TICA y por lo tanto el usuario solicita la desasociación de la DUA con el respectiva DUT. Para este caso se pueden presentar el siguiente escenario que deben atenderse de la siguiente manera:**

El usuario deberá presentar a la aduana de control o salida, la solicitud de desasociación respectiva y la Aduana vía correo la solicitará a DTIC con copia a notifprocesos@hacienda.go.cr para que posteriormente el Departamento de Procesos notifique a SIECA la anulación de la DUT. Bajo este escenario, una vez desasociado el DUA, el transportista podrá generar una DUCA T y asociarla al respectivo DUA. Tomar en consideración los plazos de anulación automática de los DUAs de exportación.

- 3. Caso de DUCA T generado en otro país miembro y tramitado de forma manual por ese país y se presenta a una Aduana o Puesto Aduanero de ingreso en Costa Rica, con los documentos físicos debidamente autorizados por las aduanas respectivas de los países miembros.**

La Aduana o Puesto Aduanero de ingreso recibe la documentación y procede conforme a los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 según sea el caso.

- 4. Caso de DUCA T generado en Costa Rica y que se encuentra en estado de “autorización de impresión” y con prelegada en Aduana de salida y no cambia a estado de “AUTORIZADO” en portal de SIECA, la Aduana de salida debe autorizar en documento físico, para que el transportista pueda continuar al país de destino. Las aduanas deberán confeccionar el expediente respectivo.**
- 5. En aquellos casos en que los FAUCA’s generados durante el periodo de transición de la implementación de la DUCA, del día lunes 6 de mayo, y que no fueron recibidos por el país de destino, el usuario deberá notificarlo al correo electrónico Notif_deprocesos@hacienda.go.cr con el fin evaluar el caso y buscar una solución de forma binacional con el país de destino.**
- 6. En aquellos casos de DUCA F que aparecen como emitidos en el DUA del Sistema TICA, pero no se encuentra recibidos en el país de destino, o fueron remitidos con errores hacia el país de**

destino, el usuario deberá notificarlo al correo electrónico Notif_deprocesos@hacienda.go.cr con el fin evaluar el caso y buscar una solución de forma binacional con el país de destino.

Para mayor información sobre la implementación del plan puede consultar al correo pea@ahcienda.go.cr

Juan Carlos Gómez Sánchez

Director General de Aduanas

Elaborado por: Maria Luisa Ramírez Santolaya Funcionaria de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizón Jefe del Depto. Procesos Aduaneros	Autorizado por: Maribel Abarca Sandoval Directora de Gestión Técnica